

las actuaciones administrativas al estado de resolución para que ésta tenga efecto por el órgano legalmente competente Sin declaración especial respecto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.759.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.759, promovido por don José Moreno Martínez, contra resoluciones de este Departamento de fechas 23 de septiembre y 25 de noviembre de 1964, sobre sanción por daños, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad y estimando, en cambio, el recurso interpuesto por don José Moreno Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 23 de septiembre y 25 de noviembre de 1964, la debemos revocar y revocamos por estimar que no se ajusta a derecho, absolviendo al actor de la sanción que le fué impuesta, con devolución de las cantidades que han sido abonadas por el mismo; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.914.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.914, promovido por «Antracitas Gaiztarro, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 19 de octubre de 1964 sobre sanciones por vertido de aguas residuales y escombros a cauce público, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de octubre de 1964 por «Antracitas Gaiztarro, Sociedad Anónima», la que anulamos totalmente, por no ser conforme a derecho, y, en su lugar, declaramos libre a la Entidad actora de las responsabilidades que se le han fijado y de las sanciones que le han sido impuestas en la resolución que se anula, debiendo devolverse a la misma cuanto tenga depositado o ingresado por tales conceptos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.599.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.599, promovido por don José Sánchez Arias, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado contra resolución de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1965, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo de 24 de noviembre de 1964 que desestimó las pretensiones del demandante respecto a la nulidad de disposiciones sobre tasas y el abono de diferencias entre lo percibido y debido de percibir, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por don José Sánchez Arias contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de febrero de 1965, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo Ministerio de 23 de noviembre de 1964, desestimando las pretensiones del recurrente respecto a nulidad de acuerdo de la Junta de Tasas de 28 de mayo de 1958 y de la Orden de dicho Ministerio de 28 de julio de 1961, aprobando la instrucción de remuneraciones y desestimando asimismo las reclamaciones por diferencias entre lo percibido por tasas y lo debido percibir, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.771.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.771, promovido por don Estanislao Llorente Martínez, sobre revocación de la resolución de este Departamento de fecha 11 de febrero de 1965, relativa a cómputo de servicios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad invocados por la Abogacía del Estado, anulamos y dejamos sin efecto la notificación que se hizo a don Estanislao Llorente Martínez de la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de fecha 11 de febrero de 1965, así como la de los actos y trámites posteriores, mandando que se retrotraiga el expediente administrativo al estado de notificación del acuerdo de la Subsecretaría, en cuya notificación se advertirá al interesado que puede entablar, en el plazo de un mes, recurso de reposición como trámite previo del contencioso-administrativo; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.776.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.776, promovido por don Angel Martínez de la Cámara y Cassa contra resolución de este Departamento de fecha 31 de diciembre de 1964, denegatoria de petición del recurrente a renuncia de jornada reducida, como Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, con destino en el Granada-Almería, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas a partir de la resolución de 31 de diciembre de 1964 y de su notificación en cuanto en ellas se expresan erróneamente el recurso procedente contra tal acto administrativo, para que se rectifique y notifique de nuevo con expresión del recurso realmente procedente contra el mismo, que es el de reposición, y pueda continuarse el procedimiento con arreglo a derecho.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.